GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°038 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 01 FEB. 2024

VISTO: LA CARTA N°008-2024-CASAU, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA N°01-2024-JUPC, de fecha 22 de enero de 2024, INFORME N°010-2024-FWRV/IO, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME N°082-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 29 de enero de 2024, INFORME N°0619-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2024, OFICIO N°0691-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de enero de 2024, INFORME LEGAL N°09-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero de 2024, OFICIO N°210-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero de 2024, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS"**, integrado por las empresas CORPORACION TAF & B SAC y, JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALECON SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO Y 90/100 SOLES (S/ 39'869,035.90) incluido IGV, fijándose Quinientos Cuarenta (540) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN ALEJANDRO"**, integrado por la empresa SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L. y, el Ingeniero JOAN CARLO BRAVO MONDONEDO suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0089-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALECON SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS SAN ALEJANDRO DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 96/100 SOLES (S/ 1'740,386.96), sin incluir IGV, fijándose Quinientos Setenta (570) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N°008-2024-CASAU, de fecha 24 de enero de 2024, el Representante del Consorcio Aguas San Alejandro Unidos, presentó al Inspector de Obra, el cambio de residente de obra, debido a que mediante CARTA N°01-2024-JUPC, de fecha 22 de enero de 2024, el ING. SANITARIO JOSE URIEL PAREDES CABRERA, renunció al referido cargo por motivos de salud adjuntando el Certificado Medico N°0024412, de fecha 19 de enero de 2024, Proponiendo al ING. CIVIL. OSWALDO CARRASCO IPANAQUE, con registro CIP N°063381, adjuntando la documentación con la que señala acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para desempeñar el referido cargo;

Que, mediante INFORME N°010-2024-FWRV/IO, de fecha 25 de enero de 2024, el Inspector de Obra concluye que el ING. CIVIL. OSWALDO CARRASCO IPANAQUE, con registro CIP N°063381, cumple con lo requerido en el Inciso A) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, solicitada en los términos de referencia de la LICITACIÓN PUBLICA N°003-2022-GRU-GRCS, motivos por el cual otorgó su conformidad al cambio de residente de obra, recomendando continuar con los tramites correspondiente para el tramite de cambio de personal clave. Informe técnico que es asumido por el Administrador de Contrato I, mediante INFORME N°082-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 29

enero de 2024, Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°0619-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2024, y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°0691-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de enero de 2024;

Que, el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; precisando que "*... el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En caso de ser una persona jurídica, ésta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)*"; asimismo el Artículo 160° del citado marco normativo, precisa que: "*La Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato (...)*". En consecuencia, habiendo evaluado el área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), la documentación presentada para el cambio de residente de obra, y habiendo sido aprobado, corresponde emitir el acto resolutivo que declare procedente lo solicitado;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "*(...) Excepcionalmente y de manera justificada **el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado**. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si **dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**.* Asimismo, precisa en su cuarto párrafo lo siguiente: *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;*

Que, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE señala que "*(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas**". "No obstante puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección; (el subrayado es nuestro). Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato". "La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave".* Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que la experiencia del profesional entrante cumple con lo requerido en el inciso A) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, solicitado en los términos de referencia de la LICITACIÓN PÚBLICA N°003-2022-GRU-GR-CS;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, Administrador de Contrato, y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N°1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución del ING.SANITARIO. JOSE URIEL PAREDES CABRERA, por el ING. CIVIL. OSWALDO CARRASCO IPANAQUE, con registro CIP N°063381, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°0096-2018-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SIST DE AGUA Y DESAGUE PORTALES COSMOS LAS LOMAS NONIS SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO II MALECON SANCHEZ CERRO LA MOLINA JR NARANJO PROLONG PORTALES HUASCAR Y ORQUIDEAS-SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE en el presente acto resolutivo al "CONSORCIO AGUAS SAN ALEJANDRO UNIDOS", integrado por las empresas CORPORACION TAF & B SAC y, JPC INGENIEROS SAC, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U. - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

PADRE ABAD

CORONEL PORTILLO